

Acta de la sesión ordinaria No. 002-2016

A las 17:15 horas del jueves 18 de febrero del 2016 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 002-2016 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación, quién preside.

Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales.

Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.

Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal.

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal.

Harys Regidor Barboza, director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados:

Natalia Córdoba Ulate, Jefa de la Asesoría Jurídica

Ausente:

Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Exposición Mauricio Salazar, jefe de Planificación Institucional Tema: Cumplimiento de Control Interno y Sevri. Según acuerdo N°15 del acta1598-15.
3. Correspondencia
4. Asuntos de los Miembros del Consejo.
5. Análisis de la propuesta del Reglamento al artículo 19 de la Ley 3859 y propuesta de transitorio para el Reglamento Cen Cinai
6. Discusión y aprobación de liquidaciones
7. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum de ley, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Exposición Mauricio Salazar, jefe de Planificación Institucional Tema: Cumplimiento de Control Interno y Sevri. Según acuerdo N°15 del acta1598-15.

Mauricio Salazar, jefe de Planificación Institucional procede a realizar la explicación del cumplimiento de Control Interno y el Sistema Específico de Valoración del Riesgo (Sevri), en virtud de que la Auditoría Interna, informa que este Consejo, no ha emitido informes de autoevaluación.

Por lo que proceda explicar la metodología respecto de la aplicación de la Ley de Control Interno,

con el fin de que se sigan gestionando las acciones necesarias para atender los requerimientos de la Ley de Control Interno y consecuentemente, de la Auditoría Interna. Según acuerdo N°15 del acta 1598-15.

Procede a realizar la presentación, así como la explicación de los instrumentos para aplicar dicho sistema (autoevaluación y matrices de programación) y del sistema de evaluación del sistema Institucional en cuanto al uso de las respectivas matrices.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Enviar una nota al Departamento de Planificación del Ministerio de Gobernación y Policía, con la solicitud de una ampliación de dos semanas para la entrega del informe de cumplimiento del Control Interno y Sevri. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

ACUERDO No. 4

Convocar a sesión extraordinaria para el 26 de febrero para realizar el informe de Cumplimiento de Control Interno y otra sesión para el 01 de marzo del 2016 para tratar los temas del Sevri, ambas sesiones iniciarán a las 4:00 p.m. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asuntos de los miembros del Consejo

El señor Víctor Brenes manifiesta que *“se siente muy preocupado porque tiene más trabajo y no visualiza los proyectos que están listos y no vienen a la mesa, y uno tiene la gente encima, ya que no han empezado aprobar y que ya vamos terminando el segundo mes de año”*.

El director Harys Regidor le responde e insiste que si hay alguna solicitud de proyecto del Consejo se pueden comunicar con la Secretaría porque la dinámica es presionar a Dinadeco y al Consejo. Los proyectos pueden estar listos, pero podría faltarles algún subsane o documento, etc. Si hay una solicitud específica que la trasladen oficialmente.

La presidenta Carmen Muñoz manifiesta la importancia de que las asociaciones hagan la solicitud por escrito para lograr una respuesta clara a su consulta y no perder de vista el papel de cada integrante del Consejo, con objetividad y transparencia. De todos modos, es importante que este órgano tenga un mayor nivel de participación y conocimiento del estado en general de los proyectos y los instrumentos que se han aprobado.

El director Harys Regidor manifiesta que las modificaciones que se están haciendo implicarán que el Consejo conozca los proyectos cuando lleguen a la mesa para, aplicarles una herramienta de clasificación. Se espera evitar atrasos provocado por la Administración. Además, es importante tener claro que se empiezan a conocer proyectos en el Consejo cuando existe la seguridad que esté disponible del presupuesto determinado por el Ministerio de Hacienda.

El señor Evelio Badilla manifiesta que le gustaría saber cómo se distribuyó el Fondo de Proyectos por provincia.

ACUERDO No. 5

Solicitar a la Dirección Nacional un informe con más elementos con provincia, por región, tipo de

proyecto que se financiado y todos los datos que se puedan cruzar a efectos de tener un panorama mucho más claro de los resultados. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

En relación con los temas fuera de agenda, la presidenta Carmen Muñoz mociona y el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

En el capítulo de “asuntos de los miembros del Consejo”, en lo sucesivo no se discutirán temas que no hayan sido incorporados con anterioridad en la agenda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4. Correspondencia

Se conoce oficio de la ADI de Santa Bárbara de Santa Cruz de Guanacaste (código No. 309), mediante el cual solicita información del estado de los proyectos que fueron presentados a la Institución uno en marzo del año 2015 para el “mejoramiento de la infraestructura de la plaza de deportes de Santa Bárbara, y el segundo en el mes de noviembre del mismo año, denominado para “compra de dos autobuses para brindar servicios públicos, estudiantes o servicios especiales”

Con Oficio CNDC-020-2016 se le solicita al Departamento Financiamiento Comunitario un informe del estado de los proyectos el cual fue respondido por Ileana Aguilar, jefa de ese Departamento, mediante oficio FC-0049-2016, que ambos proyectos se encuentran en espera de ser analizados.

El director Harys Regidor comenta que conversó con el presidente de la organización, señor Pedro González y le recomendó que la asamblea general debe tomar un acuerdo e indicar al Consejo, mediante oficio, cuál de los dos proyectos

ACUERDO No. 7

Responder a la ADI de Santa Bárbara de Santa Cruz de Guanacaste que debido a que presentó dos proyectos ante Dinadeco, la asamblea general de esa organización deberá tomar el acuerdo de decidir cuál de los dos proyectos es prioritario y comunicarlo mediante oficio al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Análisis de la propuesta del Reglamento al artículo 19 de la Ley 3859

ACUERDO No. 8

Se APRUEVA el proyecto del Reglamento al artículo 19 de la Ley 3859 a efecto que someta a consideración de las instancias técnicas competentes.

Dicha propuesta se lee de la siguiente manera:

Nº -G
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 11 y 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, del 2 de mayo de 1978; y Ley sobre Desarrollo de la Comunidad Nº 3859, del 7 de abril de 1967.

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley N° 3859, creó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, como instrumento básico de desarrollo; encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

2.- Que el artículo 19 de la Ley N° 3859, establece una partida del 2% Impuesto Sobre la Renta, a distribuir entre las organizaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

3.- Que el Decreto Ejecutivo N° 32595-G, Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 173 del 8 de septiembre del 2005, se encuentra desactualizado. Por lo que no responde a las necesidades del proceso de financiamiento del Fondo por Girar ni del Fondo de Proyectos.

4.- Que, adicionalmente, con la promulgación de la Ley N° 8809, Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de atención integral, de 28 de abril de 2010, se establece la creación de los Comités Cen Cinai, los cuales estarán a cargo de la referida Dirección. Con lo cual, se eliminan las competencias sobre estos Centros por parte de las Asociaciones de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal, creadas bajo la Ley N° 3859, debiéndose cesar el trabajo directo con estos Centros y la dotación de recursos por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, situación que deviene en la necesidad de proceder a la disolución, administrativa o voluntaria, de dichas asociaciones, gestión que no será posible en el tanto las referidas asociaciones mantengan recursos sin liquidar provenientes al 2% del Impuesto Sobre la Renta.

5.- Que al tenor de lo expuesto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 6227, es necesario derogar el actual Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 173 del 8 de septiembre del 2005, y emitir el presente reglamento.

Por tanto;

DECRETAN:

Reglamento del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, del 7 de abril de 1967

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definiciones. Para fines de este Reglamento, se establecen los siguientes términos:

a) Consejo: Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

b) Dinadeco: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

c) Fondo por Girar: Recursos correspondientes al 50 por ciento de los fondos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, para ser girado proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

d) Fondo de Proyectos: Recursos correspondientes al 50 por ciento de los fondos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, para ser girado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para impulsar proyectos específicos de desarrollo comunal.

e) Organización: asociación de desarrollo comunal, integral o específica, unión cantonal o zonal, federación regional o provincial y Confederación Nacional de Asociaciones.

f) Ley N° 3859: Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, del 7 de abril de 1967.

g) Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Artículo 2.-Asignación de recursos. Por medio de la Tesorería Nacional, el Estado reservará al Consejo los fondos asignados a las organizaciones según lo estipula el artículo 19 de la Ley N° 3859, a efecto que el Consejo los utilice según se determina en el presente Reglamento.

Artículo 3.-Distribución de los recursos. El Consejo determinará la distribución de los recursos asignados, mediante dos cuentas especiales autorizadas por la Tesorería Nacional:

- a) Una cuenta en que se registrarán las sumas del Fondo por Girar.
- b) Una cuenta en que se registrarán las sumas del Fondo de Proyectos.

Artículo 4.- Impugnación de las resoluciones del Consejo. Contra las resoluciones del Consejo, cabrán los recursos previstos en el artículo 346 de la Ley N° 6227.

Artículo 5.- Conmutación de recursos. A partir del primer 15 de noviembre de cada año, el Consejo podrá trasladar los recursos restantes del Fondo de Proyectos al Fondo por Girar o viceversa, a efecto de que sean girados de acuerdo a los procedimientos y normativa aplicable al efecto.

Capítulo II Fondo por Girar

Artículo 6.-Fondo por Girar. El 50 por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley N° 3859, se asignará al Fondo por Girar, de tal forma que a la Confederación se le asigne el doble que a cada Federación Regional o Provincial; a cada Federación Regional o Provincial, el doble que a cada Unión Cantonal o Zonal; a cada Unión Cantonal o Zonal, el doble que a cada Asociación de Desarrollo Integral; y a cada Asociación de Desarrollo Integral, el doble que a cada Asociación de Desarrollo Específico.

Artículo 7.-Requisitos para la distribución del Fondo por Girar. El Fondo por Girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos que al efecto se disponga por parte del Consejo, en la fecha límite fijada para tal propósito.

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente. Se entenderán como pendientes de liquidación, aquellos recursos que hayan excedido el plazo de un año contado desde el depósito de los mismos, sin presentar la liquidación correspondiente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación, correspondiente al año en la que se ejecutarán los recursos que se solicitan.
- d) Informes económicos anuales al día. Dichos informes solo deberán incorporar los recursos de origen público que fueron asignados a la organización durante el período económico anterior, con indicación del monto, órgano concedente de los recursos y objeto de la asignación.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Fondo por Girar, dentro del plazo que establezca el Consejo, perderán el derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente.

Igualmente, solo se girarán transferencias a organizaciones, con personería jurídica vigente. Por lo que, si al monto de giro, la organización tiene su personería jurídica vencida, perderá el derecho a la asignación económica que corresponda.

Artículo 8.-Destino de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Estos recursos deberán utilizarse para el

cumplimiento de cualquiera de los proyectos o actividades aprobados en el plan de trabajo de la organización correspondiente al año en el que deban ejecutarse los recursos, incluyendo los gastos administrativos propios de su funcionamiento.

Artículo 9.-Trámite para la asignación del Fondo por Girar. *Transcurrido el plazo para presentación de requisitos, Dinadeco preparará la lista de organizaciones beneficiarias y hará el cálculo respecto al monto que corresponde a cada organización, por concepto del Fondo por Girar. Lo anterior, con el propósito que sea conocido y aprobado por el Consejo.*

Artículo 10.-Fecha para la presentación de requisitos del Fondo por Girar. *La fecha límite para el cumplimiento de los requisitos para acceder al Fondo por Girar la definirá el Consejo y deberá de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.*

Artículo 11.-Liquidación de los Fondos por Girar. *Las organizaciones deberán liquidar los recursos asignados por concepto de Fondo por Girar en el plazo de un año, contabilizado desde el depósito de los recursos. No se admitirán liquidaciones parciales de recursos ni liquidaciones cuyo gasto acreditado sea el pago o la constitución de deuda.*

El gasto que se acredite en la liquidación en todo caso deberá ser posterior al depósito de los recursos. Los requisitos de liquidación de los recursos provenientes del Fondo por Girar serán aprobados por el Consejo y deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 12.-Prohibición de donaciones con recursos del Fondo por Girar. *El Consejo no autorizará que organizaciones realicen donaciones con recursos del Fondo por Girar, salvo en aquellos casos en que se acredite que la donación, constituye la vía posible para dar mejor cumplimiento del interés público que media en la asignación del recurso. Se prohíbe subsidiar la compra de alimentos, útiles escolares e indumentaria de ningún tipo.*

Capítulo II Fondo de Proyectos

Artículo 13.-Fondo de Proyectos. *El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley N° 3859, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.*

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos socio productivos, infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles o muebles y compra de maquinaria y equipo o en actividades nacionales o regionales que procuren potenciar el desarrollo de las comunidades, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas del Consejo en atención del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo Humano Cantonal.

Artículo 14.-Requisitos de aprobación de recursos del Fondo de Proyectos. *El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud presentada por las organizaciones. Las organizaciones interesadas deberán cumplir con los requisitos generales y específicos que establezca el Consejo para cada tipo de actividades y proyectos específico.*

Dichos requisitos y los plazos para recepción de solicitudes de financiamiento, deberán ser acordados por el Consejo y deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 15.- Donaciones con recursos del Fondo de Proyectos. *El Consejo no autorizará que organizaciones gestionen el financiamiento de proyectos para ser donados, salvo en aquellos casos en que se acredite que la donación del bien, constituye la vía posible para dar mejor cumplimiento del interés público que media en el financiamiento que se pretende otorgar. Las solicitudes de financiamiento que incorporen donaciones, deberán aportar los requisitos que el Consejo defina para tales propósitos.*

Dichos requisitos deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Se prohíbe autorizar el financiamiento de proyectos, a efecto de que sean donados por parte de la organización

solicitante, cuando el destinatario final sea un sujeto de naturaleza privado con fines de lucro, o bien, cuando el destinatario final sea un sujeto de naturaleza privada sin fines de lucro ajeno al desarrollo comunal.

Se prohíbe autorizar el financiamiento de proyectos, a efecto de que sean donados a un tercero, cuando se trate de los bienes adquiridos en el marco de un proyecto socioproductivo.

Artículo 16.- Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo que se hayan definido, tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo Humano Cantonal.

Artículo 17.- Límite de financiamiento. El Consejo no aprobará solicitudes de fondos que sobrepasen el 90 por ciento del valor total del proyecto o actividad a realizar.

La cuantificación de los costos totales de los proyectos o actividades podrán considerar los gastos en los que incurra la organización desde la formulación, ejecución y operación del proyecto o actividad.

Cuando se acrediten circunstancias especiales que ameriten una asignación presupuestaria mayor al límite permitido, estas circunstancias deberán acreditarse en el expediente del financiamiento y fundamentarse debidamente por el Consejo.

Artículo 18.-Liquidación del Fondo de Proyectos. Las organizaciones deberán liquidar los recursos asignados por concepto de Fondo de Proyectos en el plazo de un año, contabilizado desde el depósito de los recursos.

No se admitirán liquidaciones parciales de recursos ni liquidaciones cuyos gastos difieran del presupuesto aprobado por el Consejo.

El gasto que se acredite en la liquidación en todo caso deberá ser posterior al depósito de los recursos.

En el caso de la adquisición de bienes y servicios la organización deberá contratar, sin excepción, una de las personas físicas o jurídicas que aportaron cotización en el trámite del financiamiento otorgado, requisito que se corroborará al momento de la liquidación del proyecto.

Los requisitos de liquidación de los recursos provenientes del Fondo de Proyectos serán aprobados por el Consejo y deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 19.- Sobre las modificaciones en la ejecución del proyecto. La organización está obligada a solicitar la autorización previa del Consejo, cuando pretenda:

- 1) Cambiar el propósito del proyecto, total o parcialmente.
- 2) Modificar el listado de bienes o servicios a adquirir.
- 3) Sustituir al profesional director o supervisor de un proyecto de infraestructura.
- 4) Escoger un oferente no incorporado en las cotizaciones presentadas en la formulación del proyecto.

Artículo 20.-Revocatoria por no ejecución. El Consejo podrá revocar sin más trámite, la asignación de los recursos del Fondo de Proyectos que se mantengan en Caja Única del Estado a favor de una organización, cuando transcurra seis meses de su asignación sin haberse ejecutado desembolso alguno.

Artículo 21.-Reintegro por vencimiento del plazo de liquidación. Vencido el plazo de liquidación sin haberse hecho efectiva la misma, la organización beneficiaria de los recursos deberá proceder con el reintegro de los mismos.

En aquellos casos, en que la organización acredite causas que imposibiliten la liquidación oportuna de los recursos, el Consejo podrá ampliar hasta en seis meses el plazo para liquidar, por una única vez.

La ampliación del plazo de liquidación de recursos del Fondo de Proyectos no habilitará a la organización para recibir recursos del Fondo por Girar.

Artículo 22.-Procedimiento para la recuperación forzosa de los recursos. Vencido el plazo de liquidación sin haberse hecho efectiva la misma, el Consejo ordenará la instauración del procedimiento administrativo de cobro. Dicho procedimiento deberá observar las garantías procesales que establece la Ley N° 6227, a partir del artículo 214, siguientes y concordantes, así como del artículo 308 y siguientes.

Finalizado el procedimiento administrativo, en caso que se declare la deuda al Estado de una suma líquida y exigible, la organización deudora, deberá proceder al reintegro en el plazo de hasta un mes calendario, contabilizado desde la firmeza de la resolución final del procedimiento en cuestión.

En caso que la organización no proceda con el reintegro dentro del plazo dado, se iniciarán las acciones pertinentes a fin de concretar la recuperación de los recursos, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas en los artículos 149 y 150 de la Ley N° 6227.

Artículo 23.-Uso de remanentes. *Queda prohibido el uso de remanentes de recursos del Fondo de Proyectos asignados a las organizaciones, cualquier monto que resultare sobrante del proyecto o actividad financiado deberá ser reintegrado a Caja Única del Estado.*

Artículo 24.- Sobre el cambio de destino de proyectos en operación. *En cualquier tiempo, la organización está obligada a solicitar la autorización del Consejo, cuando pretenda modificar el uso o destino de los bienes adquiridos con recursos provenientes del Fondo de Proyectos.*

Artículo 25.-Supervisión de actividades y proyectos. *Corresponderá al Departamento de Auditoría Comunal en coordinación con las direcciones regionales, el control y fiscalización del uso de los recursos asignados a las organizaciones. Las organizaciones deberán cooperar plenamente con Dinadeco en la supervisión del uso de recursos asignados, a fin de que sean invertidos en forma apropiada.*

Artículo 26.- Rechazo ad portas de solicitudes de financiamiento del Fondo de Proyectos. *Dinadeco no dará trámite a solicitudes de financiamiento de proyectos, cuando haya en proceso otra solicitud de financiamiento por parte de la misma organización o cuando la misma organización mantenga pendiente de liquidar recursos del Fondo de Proyectos, asignados con anterioridad, aún y cuando no haya vencido el plazo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.*

Capítulo III

Fiscalización de los recursos del Fondo por Girar y Fondo de Proyecto

Artículo 27.- Control y fiscalización de los recursos asignados. *Dinadeco deberá implementar los mecanismos de control, necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que se otorgan provenientes del Fondo por Girar y Fondo de Proyecto*

El Consejo utilizará los medios que considere idóneos, a efecto de garantizar que los beneficios concedidos a la organización por Fondo de Proyectos y Fondo por Girar se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.

Artículo 28.- Mecanismos extraordinarios de liquidación: *El Consejo podrá dar por liquidados los recursos del Fondo de Proyectos y Fondo por Girar asignados, aún a falta de alguno de los requisitos previstos para ello, cuando se acredite la imposibilidad de cumplimiento por parte de la organización, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se verifique que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que se confirieron, dejando debidamente documentada su decisión.*

Capítulo IV

Afectación a otros Decretos Ejecutivos

Artículo 29.-Modificaciones a otros Decretos Ejecutivos. *Refórmese el artículo 62 del Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad N°3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G, para que en lo sucesivo se lea:*

“Artículo 62: Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, bajo la responsabilidad del presidente y el tesorero de ésta. Los giros contra esta cuenta deben necesariamente ser consignados en el Registro Contable de la asociación y estar

respaldados por acuerdo de la junta directiva o de la asamblea general según corresponda y por el respectivo comprobante.

Como medios de pago se aceptarán únicamente cheques o transferencias electrónicas, debidamente firmados o autorizadas, por el presidente y el tesorero. Para suplir la ausencia de alguno de estos miembros, podrá registrarse al vicepresidente.

Los recursos de origen público que sean asignados a la asociación deberán depositarse en una cuenta corriente independiente del resto de recursos que administre esta.”

Artículo 30.-Derogaciones. Deróguese el Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, Decreto 32595-G y sus reformas, publicado en La Gaceta 173 del 8 de septiembre del 2005.

Artículo 31.-Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO: Se autoriza al Consejo a suspender la asignación de recursos provenientes del Fondo de Proyectos y Fondo por Girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, a las Asociaciones de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal, a efecto de posibilitar el trámite de disolución de dichas organizaciones, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 8809, Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, respecto a la creación de los Comités CEN CINAI, lo cual, elimina las competencias sobre estos Centros por parte de las Asociaciones de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a las ___ horas con treinta minutos del ___ de __ de dos mil dieciséis. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.- El Ministro de Gobernación y Policía, LUIS GUSTAVO MATA VEGA.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión a las 21:30 horas y se retomará el tema en la próxima sesión.

Carmen Muñoz Quesada
Presidenta

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva